

Bogotá, D.C.

623

Señor
LUIS GILDARDO TORRES PINEDA
Calle 138 # 46 a – 22. Barrio. Spring
Bogotá

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: COMUNICACIÓN DEL AUTO No. 0337 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Referencia: Actuación administrativa No. 2016623890100308E

Respetado señor Torres:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 con relación a comunicar las actuaciones administrativas, esta Alcaldía Local de Barrios Unidos se permite comunicarle que dentro de la actuación administrativa No. 2016623890100308E se ha proferido el **AUTO No. 0337 del 07 de diciembre de 2022** “*POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN*”.

Lo anterior, con el fin que dentro los 10 días siguientes al recibo de esta comunicación presente sus respectivos alegatos de conclusión. Para ello me permito remitirle una copia de la decisión en comento.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos
cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Anexos: Un (1) archivo correspondiente a la copia de la decisión en comento

Elaboró: Javier Cifuentes Villamizar- Abogado Contratista ALBU

Revisó: Leonardo Alfonso Moya- Abogado Contratista ALBU

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli- Profesional Especializado 222-24 AGP

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE No. 2016623890100308E - SI ACTUA NO. 12222 DE 2016 - OBRAS"

legalizable; de igual manera, se evidenció que la presunta infracción por la construcción de las ventanas en la culata sur del inmueble continuaba, lo anterior, en un área de 17,6mts2 no legalizables; finalmente, se estableció que la presunta infracción por la construcción de la junta sísmica en contravía a lo aprobado por la licencia de construcción en la fachada de la Calle 63 G continuaba vigente en un área de 0,24mts2, mientras que la junta sísmica construida sobre la fachada de la Carrera 27 A sí había sido legalizada.

QUINTO: De igual manera, el día 15 de abril de 2019 se llevó a cabo otra visita técnica en la que se logró evidenciar que las siguientes presuntas infracciones continuaban: 1). Infracción sobre el aislamiento posterior en área de 25,68mts2 no legalizable. 2). Construcción de la junta sísmica en contravía a lo aprobado en la licencia de construcción en la fachada de la Calle 67 F en un área de 0.91mts2. 3). Construcción de un voladizo en contravía a lo aprobado en la licencia de construcción, en un área de 4,32mts2.

SEXTO: Finalmente, en visitas técnicas realizadas el 11 de octubre de 2019 y 20 de septiembre de 2021 se confirmó que las presuntas infracciones evidenciadas durante el transcurso de la presente actuación administrativa continuaban sin ser subsanadas. En virtud de ello, se determinaron las siguientes presuntas áreas infringidas: Construcción sobre el aislamiento posterior (25,88mst2), infracción por construcción de voladizo en contravía a lo autorizado en la licencia de construcción (4,32mts2), construcción de la junta sísmica en contravía a la autorizado por la licencia de construcción (0,64mts2).

CONSIDERACIONES

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, señala:

***"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que este Despacho, tal y como ha sido detallado en los antecedentes del presente acto administrativo, ha practicado las visitas técnicas de verificación necesarias y por consiguiente, ya se cuenta con el suficiente material probatorio que le permitirá a esta Alcaldía Local de Barrios Unidos emitir un fallo definitivo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE No. 2016623890100308E - SI ACTUA NO. 12222 DE 2016 - OBRAS”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede a emitir Acto Administrativo cerrando el respectivo periodo probatorio y corriendo traslado para alegar de conclusión dentro del expediente No. 2016623890100308E - SI ACTUA NO. 12222 DE 2016, como lo contempla el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Auto 0330 del 13 de agosto de 2018 se formularon cargos a los señores **MARÍA CONSUELO LÓPEZ SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23'496.696, **LUÍS GILDARDO TORRES PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'237.137 y **WILLIAM CRUZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'344.252 Lo anterior, como consecuencia de las modificaciones arquitectónicas realizadas sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 27 A No. 63 F-38** y que no fueron aprobadas por la respectiva licencia de construcción, las cuales consistieron en: 1). **Modificación estructural entre los ejes c-d/1 a 3, en un área de 115,2mts2 (infracción legalizable)**, 2). **Construcción sobre el área del aislamiento posterior, en un área de 24,6mts2 (infracción no legalizable)**. 3. **Construcción de 4 ventanas en el muro sur de la culata del inmueble, en un área de 17,6mts2 (infracción no legalizable)**. 4). **Construcción de la junta de dilatación sísmica en la fachada de la calle 63 g, en contravía a lo aprobado en la licencia de construcción, en un área de 1,46mts2 (infracción legalizable)**. 5). **Construcción de la junta de dilatación sísmica en la fachada de la calle carrera 27 a, en contravía a lo aprobado en la licencia de construcción, en un área de 2,85mts2 (infracción legalizable)** y 6). **Por el cerramiento en área del espacio público con lámina metálica, en área de 39,63mts2 (infracción no legalizable)**. Todo lo cual, se configura en presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo (Ley 810 de 2003).

SEGUNDO: El mencionado Auto de Formulación de Cargos fue notificado de la siguiente forma: al señor **WILLIAM CRUZ VARGAS**, personalmente el día 06 de septiembre de 2022, a la señora **MARÍA CONSUELO LÓPEZ SALINAS**, personalmente el día 31 de agosto de 2022 y al señor **LUIS HILDARDO TORRES PINEDA**, mediante notificación por AVISO, recibido el día 30 de septiembre de 2022 en la Carrera 138 No. 46 A-22 B. Spring, ante lo cual no radicaron descargos ni solicitaron pruebas.

TERCERO: En virtud de lo anterior, mediante radicado 20186210055532 del 29 de junio de 2018 el señor **WILLIAM CRUZ VARGAS** radicó ante esta Alcaldía Local de Barrios Unidos una modificación de la Licencia de Construcción, mediante la cual se subsanaban las presuntas infracciones previamente señaladas. (Licencia de construcción LC 18-1-0131 del 27 de junio de 2018). Así mismo, solicitó el levantamiento de sellos para adecuar las obras a la licencia.

CUARTO: Posteriormente, este Despacho ordenó la práctica de una visita técnica de verificación en la que se determinó que la infracción sobre el área del aislamiento posterior continuaba, estableciéndose un área de presunta infracción de 54,9mts2 no legalizable; por otro lado, se evidenció otra presunta infracción por la construcción de una escalera en abanico en el área del punto fijo en un área de 6,12 no



**“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE
No. 2016623890100308E - SI ACTUA NO. 12222 DE 2016 - OBRAS”**

Por tal motivo, este Despacho prescinde de abrir el correspondiente periodo probatorio del que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ya que no es necesario decretar la práctica de nuevas pruebas en virtud de lo manifestado en párrafo anterior, aunado a que no fueron solicitadas nuevas pruebas por parte de los administrados.

Por lo tanto, se dará por cerrado el periodo probatorio dentro de la presente actuación y, en virtud de ello, se deberá correr traslado a los administrados de las pruebas practicadas que obran dentro del expediente a fin de que los mismos presenten su alegatos de conclusión dentro de los 10 siguiente a la notificación de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el despacho;

RESUELVE:

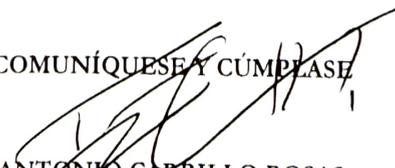
PRIMERO. – DAR POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO dentro de la actuación administrativa No. 2016623890100308E.

SEGUNDO. – CORRER TRASLADO a los señores **MARÍA CONSUELO LÓPEZ SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23'496.696, **LUÍS GILDARDO TORRES PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'237.137 y **WILLIAM CRUZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'344.252, para que dentro de los 10 diez (10) siguientes a la notificación de esta decisión, presenten sus respectivos alegatos de conclusión

TERCERO. – COMUNICAR la presente decisión a los señores **MARÍA CONSUELO LÓPEZ SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23'496.696, **LUÍS GILDARDO TORRES PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'237.137 y **WILLIAM CRUZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'344.252, en los términos establecido en la Ley 1437 de 2011

CUARTO – Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local Barrios Unidos

Elaboró: Javier Cifuentes Villamizar- Abogado Contratista ALBU
Revisó: Leonardo Alfonso Moya- Abogado Contratista ALBU
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli- Profesional Especializado 222-24 AGP

Alcaldía Local de Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211

Código: GDI - GPD – F034

Versión: 03



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**